

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 16 de junio del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00218; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00218 00

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Karen Yuliet Marin Russy contra Jhon German Pardo Gelvez

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinario laboral por medio de apoderada judicial **KAREN YULIET MARIN RUSSY** contra **JHON GERMAN PARDO GELVEZ**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Artículo 74 del Código General del Proceso)

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Ahora, analizado el poder aportado, evidencia el despacho que los fines del mandato se plasmaron de manera general, por lo cual, se le insta para que allegue nuevo poder donde plantee los asuntos, los cuales, se le pone de presente deben coincidir con las pretensiones de la demanda, el cual puede ser conferido por mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico de la demandante, plasmada en la demanda y dirigido a la abogada María Camila Ocampo Gómez, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha apoderada. Para acreditarlo, deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, se le insta para que reformule el hecho primero y segundo del escrito introductorio, al contener varios supuestos, vinculación, modalidad y extremo inicial y actividad desempeñada; así como el hecho octavo, al mencionar el impago de prestaciones sociales, vacaciones, subsidio de transporte, dotación y seguridad social.

Así mismo, deberá adicionar un hecho en el que sustente los términos del acuerdo del 21 de junio de 2019, el cual pretende su nulidad, así como las razones por cuales el mismo esta presuntamente "viciado de dolo".

Finalmente, en el supuesto TERCERO se aduce que el la gestora prestó los servicios en el establecimiento denominado "CABAÑAS CAMPESTRES PALMA REAL", sin embargo, revisado el certificado de cámara de comercio, el demandado es propietario de CASAS CAMPESTRES PALMA REAL, enunciación que es concordante con las instrumentales allegadas como lo son, contrato de trabajo, comunicación de fecha 21 de junio de 2019, por lo que deberá adecuarse el nombre del establecimiento de comercio.

Acumulación de pretensiones. (Numeral 2 del Artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Las pretensiones condenatorias contenidas en los numerales 10 a 12, no cumplen con los requisitos dispuestos en la citada norma, por cuanto se pretende la declaratoria de la vigencia del vínculo y, la indemnización moratoria por el pago de salarios y prestaciones sociales, indexación e intereses moratorios, son excluyentes entre sí, por lo que, deberá indicar el camino a seguir de la vigencia del vínculo y/o su terminación, y adecuar el ítem en comento separando las condenatorias principales y las subsidiarias, como lo hizo con las declarativas.

Petición de la prueba y limitación de testigos. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombra, domicilio, residencia, o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (Artículo 212 del Código General del proceso)

En razón a la norma en cita, beberá enunciar de manera concreta los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial, en armónica con los supuestos fácticos planteados en la demanda, ya que se relatan 27.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**

a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: No se reconoce personería hasta tanto se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°081 de fecha 30 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b06a6063c34b685dd3a0f975b9272098145d983e184e863958f18f051fcfd6**

Documento generado en 29/06/2022 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>